

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
SOBRE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA
Y LA MEJORA DEL PROCEDIMIENTO
PRESUPUESTARIO**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas núm. L 185,
15 de julio de 1988)*

I. LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo interinstitucional tiene por objeto principal garantizar la realización del Acta Unica Europea, poner en práctica las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas sobre disciplina presupuestaria y mejorar, así, el desarrollo del procedimiento presupuestario anual.
2. La disciplina presupuestaria, en el marco del presente Acuerdo, es global: se aplica a todos los gastos y obliga a todas las Instituciones a su ejecución para toda la duración del presente Acuerdo.
3. El Acuerdo no afecta a las respectivas competencias presupuestarias de las distintas Instituciones, tal y como se definen en el Tratado.
4. El contenido del Acuerdo interinstitucional no puede modificarse sin el consentimiento de todas las Instituciones partes del presente Acuerdo.

II. PREVISIONES FINANCIERAS: LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS 1988-1992

A. EL CONTENIDO DE LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS

5. Las perspectivas financieras 1988-1992 constituyen el marco de referencia de la disciplina presupuestaria interinstitucional. El contenido de estas perspectivas se atiene a las conclusiones aprobadas por el Consejo Europeo de Bruselas y es parte integrante del presente Acuerdo.
6. Las perspectivas financieras 1988-1992 indican, en créditos de compromiso, la amplitud y composición de los gastos previsibles de la Comunidad, incluidos los destinados al desarrollo de nuevas políticas. Los importes globales anuales de los gastos obligatorios y de los gastos no obligatorios se indican, igualmente, en créditos de compromiso y en créditos de pago.

B. EL ALCANCE DE LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS

7. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocen que cada uno de los objetivos financieros definidos por las perspectivas 1988-1992 representa un límite máximo anual de gastos para la Comunidad. Se comprometen a respetar los distintos límites máximos anuales de gastos en el curso de cada procedimiento correspondiente.
8. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se suman al esfuerzo emprendido por la Comunidad para conseguir progresivamente un mejor equilibrio entre las diferentes categorías de gastos.

Las mismas Instituciones se comprometen a impedir que ninguna revisión de los gastos obligatorios previstos en las perspectivas financieras dé lugar a una reducción del importe de los gastos no obligatorios reflejados en dichas perspectivas.

DOCUMENTACION

C. LA ADAPTACIÓN ANUAL DE LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS

— *Ajustes técnicos*

9. La Comisión actualizará cada año las perspectivas, antes del procedimiento presupuestario del ejercicio «t + 1», a fin de ajustar técnicamente los datos a la evolución del producto nacional bruto (PNB) y de los precios.

— *Adaptaciones relacionadas con las condiciones de ejecución*

10. Conjuntamente con la notificación de los ajustes técnicos de las perspectivas financieras, la Comisión someterá a las dos ramas de la autoridad presupuestaria las propuestas de adaptación que estime necesarias, habida cuenta de las condiciones de ejecución, basándose en los plazos de vencimiento de los créditos de compromiso y los créditos de pago.

El Parlamento Europeo y el Consejo se pronunciarán, antes del 1 de mayo del año «t», sobre estas propuestas, con arreglo a las reglas de mayoría contempladas en el apartado 9 del artículo 203 del Tratado.

11. En caso de que las dotaciones previstas en las perspectivas financieras, en concepto de programas plurianuales, no puedan utilizarse en su totalidad en un año determinado, las Instituciones partes del presente Acuerdo se comprometen a autorizar la transferencia de las dotaciones residuales.

D. LA REVISIÓN DE LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS

12. Independientemente de los ajustes técnicos periódicos y de su adaptación de las condiciones de ejecución, las perspectivas financieras podrán someterse a revisión, a propuesta de la Comisión, por decisión común de las dos ramas de la autoridad presupuestaria.
Dicha decisión común se adoptará con arreglo a las reglas de mayoría contempladas en el apartado 9 del artículo 203 del Tratado.

DOCUMENTACION

En la revisión de las perspectivas financieras no podrá elevarse el límite máximo global de gastos, definido por dichas perspectivas después del ajuste técnico anual, por encima de un margen para gastos imprevistos del 0,03 por 100 del PNB.

Dicha revisión deberá, asimismo, cumplir lo dispuesto en el apartado 8 del presente Acuerdo.

E. LAS CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE DECISIÓN COMÚN DE LAS INSTITUCIONES SOBRE LA ADAPTACIÓN O REVISIÓN DE LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS

13. A falta de decisión común de las Instituciones sobre cualquier adaptación o revisión de las perspectivas financieras propuestas por la Comisión, los objetivos determinados con anterioridad después del ajuste técnico anual seguirán siendo aplicables, como límite máximo de gastos, para el ejercicio en cuestión.

III. LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS

14. a) El parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declaran que se suman a las conclusiones del Consejo Europeo sobre la disciplina presupuestaria para los gastos obligatorios del FEOGA, sección «Garantía».

Estas tres Instituciones se comprometen, en el marco del presente Acuerdo, a respetar dichas conclusiones.

- b) El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión confirman los principios y mecanismos previstos para la línea directriz agrícola y la reserva monetaria.
- c) En cuanto a los demás gastos obligatorios, las tres Instituciones se comprometen a cumplir las obligaciones jurídicas de la Comunidad, respetando, al mismo tiempo, las perspectivas financieras.

IV. LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS NO OBLIGATORIOS Y LA MEJORA DEL PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO

15. Las dos ramas de la autoridad presupuestaria convienen en aceptar, para los ejercicios presupuestarios de 1988 a 1992, los porcentajes máximos de aumento de los gastos no obligatorios reflejados en los presupuestos elaborados dentro del límite máximo de las perspectivas financieras.
16. En cumplimiento de las perspectivas financieras, la Comisión presentará, todos los años, un anteproyecto de presupuesto correspondiente a las necesidades efectivas de financiación de la Comunidad.

Tomará en consideración:

- la capacidad de ejecución de los créditos, esforzándose en garantizar una relación estricta entre créditos de compromiso y créditos de pago,
 - la posibilidad de emprender nuevas políticas o de proseguir acciones plurianuales finalizadas, una vez evaluadas las condiciones de obtención de una base jurídica adecuada.
17. Dentro de los porcentajes máximos de aumento de los gastos no obligatorios definidos en el apartado 15 del presente Acuerdo, el Parlamento Europeo y el Consejo se comprometen a respetar las dotaciones de los créditos de compromiso previstas en las perspectivas financieras para los Fondos estructurales, el Programa específico de Desarrollo Industrial para Portugal (PEDIP), los Programas Integrados Mediterráneo (PIM) y el Programa marco investigación-desarrollo, tecnología (IDT).

Se comprometen, asimismo, a tomar en consideración la evaluación de las posibilidades de ejecución del presupuesto realizado por la Comisión en sus anteproyectos.

DOCUMENTACION

V. LAS EQUIVALENCIAS ENTRE LIMITES MAXIMOS ANUALES DE GASTOS Y LIMITES MAXIMOS ANUALES DE RECURSOS PROPIOS PARA LA COMUNIDAD

18. Las tres Instituciones partes del Acuerdo convienen en que el límite máximo global de gastos, para cada año, representa igualmente un límite máximo de recursos propios, para el ejercicio presupuestario correspondiente. Dicho límite máximo se expresará en porcentaje del PNB comunitario.

VI. DISPOSICIONES FINALES

19. El presente Acuerdo interinstitucional para el período 1988-1992 entrará en vigor el 1 de julio de 1988.

Antes de que finalice el año 1991, la Comisión presentará un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo y sobre las modificaciones que, a la luz de la experiencia, convenga introducir en él.

DOCUMENTACION

PERSPECTIVAS FINANCIERAS

CRÉDITOS DE COMPROMISO

(Millones de ECU — precios de 1988)

	1988	1989	1990	1991	1992
1. FEOGA-Garantía	27.500	27.700	28.400	29.000	29.600
2. Acciones estructurales	7.790	9.200	10.600	12.100	13.450
3. Políticas de dotación plurianual (PIM, Investigación) (1)	1.210	1.650	1.900	2.150	2.400
4. Otras políticas	2.103	2.385	2.500	2.700	2.800
parte: GNO	1.646	1.801	1.860	1.910	1.970
5. Reembolsos y Administración ...	5.700	4.950	4.500	4.000	3.550
parte: reducción de existencias ...	1.240	1.400	1.400	1.400	1.400
6. Reserva monetaria (2)	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
TOTAL	45.303	46.885	48.900	50.950	52.800
parte (3): Gastos obligatorios	33.698	32.607	32.810	32.980	33.400
Gastos no obligatorios	11.605	14.278	16.090	17.970	19.400
Créditos de pago necesarios	43.779	45.300	46.900	48.600	50.100
parte (3): Gastos obligatorios	33.640	32.604	32.740	32.910	33.110
Gastos no obligatorios	10.139	12.696	14.160	15.690	16.990
Créditos de pago en % del PNB ...	1,12	1,14	1,15	1,16	1,17
Margen para imprevistos	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Recursos propios necesarios en % del PNB	1,15	1,17	1,18	1,19	1,20

(1) En el capítulo «F» de las previsiones presupuestarias del Consejo Europeo figura la cifra de 2.400 millones de ECU (precios de 1988) para las políticas de dotación plurianual en el horizonte de 1992. Se trata de las políticas de investigación y desarrollo y los Programas Integrados Mediterráneos. Solamente aquellos gastos para los que existe una base jurídica pueden ser financiados con dicha línea presupuestaria. El actual Programa-marco proporciona, en lo que se refiere a gastos de investigación, una base jurídica por un montante de 862 millones de ECU (en precios corrientes), en 1992.

El Reglamento relativo a los Programas Integrados Mediterráneos proporciona una base jurídica por un montante aproximado de 300 millones de ECU en 1992 (precios corrientes).

Las dos ramas de la autoridad presupuestaria se comprometen a respetar el principio según el cual todo crédito suplementario dentro de este límite, para 1990, 1991 y 1992, exigirá una revisión del actual Programa-marco o, antes del final de 1991, una decisión sobre un nuevo Programa-marco, a propuesta de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legislativas del artículo 130 Q del Acta Unica Europea.

(2) Definidos a precios corrientes.

(3) Según la clasificación propuesta por la Comisión en el anteproyecto del presupuesto para 1989. La decisión necesaria de la autoridad presupuestaria se llevará a cabo como ajuste técnico, de acuerdo con el apartado 9 del Acuerdo.

DOCUMENTACION

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1988.

Udfaerdiget i Bruxelles, den 29. juni 1988.

Geschehen zu Brüssel am 29. Juni 1988.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις 29 Ιουνίου 1988.

Done at Brussels on the 29 June 1988.

Fait à Bruxell, le 29 juin 1988.

Fatto a Bruxelles, addì 29 giugno 1988.

Gedaan te Brussel, 29 juni 1988.

Feito em Bruxelas, em 29 de Junho de 1988.

Por el Parlamento Europeo
For Europa-Parlamentet
Für das Europäische Parlament
Για το Ευρωπαϊκό Κοινοβούλιο
For the European Parliament
Pour le Parlement européen
Per il Parlamento europeo
Voor het Europese Parlement
Para o Parlamento Europeu

Lord Henry PLUMB

Por el Consejo de las Comunidades Europeas
For Rådet for De Europæiske Fællesskaber
Für den Rat der Europäischen Gemeinschaften
Για το Συμβούλιο των Ευρωπαϊκών Κοινοτήτων
For the Council of the European Communities
Pour le Conseil des Communautés européennes
Per il Consiglio delle Comunità europee
Voor de Raad van de Europese Gemeenschappen
Pelo Conselho das Comunidades Europeias

Gerhard STOLTENBERG

Por la Comisión de las Comunidades Europeas
For Kommissionen for De europæiske Fællesskaber
Für die Kommission der Europäischen Gemeinschaften
Για την Επιτροπή των Ευρωπαϊκών Κοινοτήτων
For the Commission of the European Communities
Pour la Commission des Communautés européennes
Per la Commissione delle Comunità europee
Voor de Commissie van de Europese Gemeenschappen
Para a Comissão das Comunidades Europeias

Jacques DELORS